



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 3143/23** derivado de la solicitud con folio **330026723000411**.

RESULTANDO

1. El 25 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026723000411**:

"[...]"

1.- La "Manifestación de impacto ambiental (**MIA**) modalidad regional del proyecto 'construcción de un **aeropuerto** mixto civil / militar con capacidad internacional en la base aérea militar no. 1 (**Santa Lucía, Estado de México**), así como su interconexión con el aeropuerto internacional de la Ciudad de México y reubicación de instalaciones militares", de abril de 2019, establece en su página II-29 que "Se realizará el desmonte de los ejemplares arbóreos que se han plantado en la Base Aérea Militar No. 1, como parte de los programas de reforestación que aplica la Secretaría de la Defensa Nacional en el interior de las instalaciones. Se estima realizar la remoción de aproximadamente 5,195 individuos arbóreos que fueron plantados con fines ornamentales por el personal de SEDENA, de los cuales una porción se considera rescatar para su reubicación en las áreas verdes del proyecto, principalmente en el área de reubicación de las instalaciones militares. El área que será afectada por esta actividad se encuentra dentro del predio de la Base Aérea Militar No. 1. La **cantidad de ejemplares arbóreos que serán rescatados** estará en función de la altura, el estado sanitario y/o estructural, así como su ubicación física. Los ejemplares arbóreos que no sea posible rescatar para su reubicación serán desintegrados dentro del predio y se canalizarán para la fabricación de composta y mulch, que posteriormente se podrá utilizar como mejorador de suelo en áreas verdes".

Por tal razón, solicito copia de las **expresiones** documentales en las que quedó registrado cada **especimen** arbóreo removido para la construcción del AIFA, cada especimen arbóreo reubicado y cada especimen arbóreo desintegrado".

2.- La misma MIA establece en su página II-30 que "por ser un terreno relativamente plano, no se requerirá un volumen de material importante para las obras de nivelación respectivas, procurando aprovechar en todo momento tanto la infraestructura existente. El origen de este material provendrá ya sea de bancos de material previamente autorizados, o en su caso del material que sea factible recuperar de las instalaciones del NAICM en Texcoco."

Por tal razón, solicito copia de las **expresiones** documentales en las que quedó registrada la **ubicación** de los bancos de material autorizados para las obras de construcción del AIFA, así como los volúmenes de material extraído de cada uno de estos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

3.- La misma MIA establece en su página II-30 que "para las **excavaciones**, compactaciones y/o nivelaciones que se ejecuten, y dadas las características del terreno (poco accidentado), se estima que se generarán materiales sobrantes, los cuales serán enviados a sitios de disposición final que la autoridad municipal indique".

Por tal razón, solicito copia de las **expresiones** documentales en las que quedó registrada la ubicación de los sitios de **disposición final autorizados** para los materiales sobrantes de las obras de construcción del AIFA, así como los volúmenes de materiales sobrantes dispuestos en cada uno.

4.- La misma MIA establece en su página II-32 que todas las actividades de construcción serán efectuadas "siempre cumpliendo con las restricciones ambientales de acuerdo con la normativa para ruido, emisiones a la atmósfera por combustión, mitigación de polvos, manejo de residuos sólidos y aguas residuales."

Por tal razón, solicito copia de las **expresiones** documentales en las que quedaron registradas las **emisiones sonoras** derivadas de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.

5.- Solicito copia de las **expresiones** documentales en las que quedaron registradas las **emisiones a la atmósfera** por combustión y polvos fugitivos y partículas, derivados de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.

6.- Solicito copia de las **expresiones** documentales en las que quedaron registrados los **volúmenes de residuos sólidos** derivados de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.

7.- Solicito copia de las **expresiones** documentales en las que quedaron registrados los volúmenes de **aguas residuales** derivados de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.

8.- Solicito copia de las **expresiones** documentales en las que quedaron registrados los sitios de disposición final autorizados para los **residuos sólidos derivados de la construcción** y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.

9.- Solicito copia de las **expresiones** documentales en las que quedaron registrados los **cuerpos de agua autorizados** para la descarga de aguas residuales derivadas de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.

10.- La misma MIA establece en su página II-60 que "la fuente de suministro de agua será mediante pozos ubicados dentro de la Base Aérea Militar No. 1, que tienen gastos de extracción promedio de 36, 40 y 20 L/s respectivamente. Se procederá a realizar el trámite de los títulos de concesión respectivos ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)."



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

Por tal razón, solicito copia de los **títulos de concesión emitidos por Conagua** para la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.

11.- La misma MIA establece en su página II-67 establece que "se tendrán lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales sanitarias, los cuales serán estabilizados y depositados en los sitios que indique la autoridad ambiental".

Por tal razón, solicito copia de las **expresiones** documentales en las que quedaron registrados los **volúmenes de lodos** generados la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022, así como de los sitios autorizados para su disposición final.

12.- La misma MIA establece en su página III-7 que "el Proyecto del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía pretende el plantenamiento y ejecución de programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre durante las distintas etapas, para la protección y conservación de las especies presente en el sitio donde se pretende desarrollar, Considera además la figura de la Residencia Ambiental que, estará a cargo de personal debidamente capacitado y con experiencia suficiente en impacto ambiental, manejo de residuos y protección, rescate y manejo de flora y fauna silvestre".

Por tal razón, solicito copia de las **expresiones** documentales donde quedaron registrados los **programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre** en el marco de la construcción y operación del AIFA.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales donde quedó registrado el **número de especímenes de cada especie de flora y fauna rescatados y reubicados** durante la construcción del AIFA.

14.- Solicito copia de las expresiones documentales donde quedó registrado el número de **especímenes de cada especie de flora y fauna rescatados y reubicados** durante la operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.

15.- La misma MIA establece en su página III-35 que "se contempla promover a través de los distintos órganos de gobierno la firma de acuerdos y convenios que establezcan las bases de protección y conservación de la Laguna de Zumpango".

Por tal razón, solicito copia de los acuerdos, convenios, contratos o cualesquiera que fuese la figura legal empleada en los que se establezcan las bases de **protección y conservación de la Laguna de Zumpango**, en el marco de la construcción y operación del AIFA.

16.- La misma MIA establece en su página III-48 "se ha elaborado la presente Manifestación de Impacto Ambiental y puesta a consideración de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con el objeto de que dentro de sus facultades, se emita la correspondiente autorización de impacto ambiental".



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

Por tal razón, solicito copia de las **expresiones** documentales donde quedó registrada la **autorización de impacto ambiental** emitida por SEMARNAT para la construcción y operación del AIFA.

17.- La misma MIA establece en su página III-52 que "se pretende el concepto de compensación ambiental por actividades previstas por la construcción del aeropuerto y se plantearán acciones tendientes a la reforestación y/o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento".

Por tal razón, solicito copia de las **expresiones** documentales donde quedaron registrados los **resultados de las acciones de reforestación, restauración y mantenimiento ambiental**, realizadas en el marco de la construcción y operación del AIFA.

18.- La misma MIA establece en su página III-54 que "se establecerán medidas preventivas entre las cuales se encuentren la elaboración y ejecución de Programas de Identificación, Rescate y Protección de Fauna Silvestre, en los cuales se integrarán acciones que consideren evitar la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta las características de cada especie".

Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales donde quedaron registrados los protocolos de **operación diseñados para evitar la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta las características de cada especie**, para su aplicación durante la construcción y operación del AIFA.

19.- La misma MIA establece en su página III-54 que "es probable que se requieran **métodos de control aviar**, es por ello que se deberán tramitar y obtener los permisos necesarios para que acrediten la legal procedencia de águilas o halcones que pudieran ser utilizados".

Por tal razón, solicito copia de las **expresiones** documentales en las que quedó registrada la obtención de los **permisos necesarios que acreditaron la legal procedencia de las águilas o halcones** usados como método de control aviar, durante la construcción y operación del AIFA.

20.- La misma MIA establece en su página IV-260 que se implementará "un Programa de Monitoreo anual de la Fauna Silvestre, principalmente para aves que incluya las épocas de estiaje y de lluvias, para detectar cambios en las poblaciones".

Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los **resultados de los monitoreos de fauna de vida silvestre y avifauna** realizados en el marco de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.

21.- Solicito el **registro y número de especies del AIFA** que han sido reubicadas a otros lugares desde el inicio de la construcción del AIFA hasta la fecha de esta



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

solicitud, especificando: 1) Nombre de la especie, 2) Lugar de realización, 3) Justificación de la reubicación, 4) destino de la reubicación, 5) condiciones del animal en cuestión al momento de la reubicación.

Datos complementarios: La MIA del AIFA puede ser consultada aquí:

<https://www.gob.mx/aifo/documentos/manifestacion-de-impacto-ambiental-mia-modalidad-regional-del-proyecto-de-la-construccion-de-un-aeropuerto-mixto-civil-militar> (Sic.)

Énfasis añadido

2. El 23 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** notificó en la **PNT-SISAI 2.0** la **ampliación de plazo de respuesta** a petición de las unidades administrativas por los siguientes motivos:

"Se requiere de un mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que, cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, ya que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva de la información requerida para atender en forma la presente su solicitud."(Sic.)

3. El 09 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/0883/2023** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia, lo siguiente:*

*De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 1, 3, primer párrafo, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Dirección General, realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), así como en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta unidad administrativa, se encontró el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE UN AEROPUERTO MIXTO CIVIL/MILITAR CON CAPACIDAD INTERNACIONAL EN LA BASE AÉREA MILITAR NO. 1 (SANTA LUCÍA, EDO. MÉX.), SU INTERCONEXIÓN CON EL A.I.C.M. Y REUBICACIÓN DE INSTALACIONES MILITARES"** con clave **15EM2019V0064**.*

En ese sentido, se llevó a cabo la búsqueda de la información solicitada en el expediente administrativo de dicho proyecto, obteniendo los siguientes resultados:

	Solicitud	Resultado de la búsqueda en expediente administrativo
1.	Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales en las que quedó registrado cada especimen arbóreo removido para la construcción del AIFA , cada	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

	Solicitud	Resultado de la búsqueda en expediente administrativo
	especimen arbóreo reubicado y cada especimen arbóreo desintegrado".	
2.	Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales en las que quedó registrada la ubicación de los bancos de material autorizados para las obras de construcción del AIFA , así como los volúmenes de material extraído de cada uno de estos.	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.
3.	Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales en las que quedó registrada la ubicación de los sitios de disposición final autorizados para los materiales sobrantes de las obras de construcción del AIFA , así como los volúmenes de materiales sobrantes dispuestos en cada uno.	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.
4.	Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales en las que quedaron registradas las emisiones sonoras derivadas de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.
5.	Solicito copia de las expresiones documentales en las que quedaron registradas las emisiones a la atmósfera por combustión y polvos fugitivos y partículas, derivados de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.
6.	Solicito copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los volúmenes de residuos sólidos derivados de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.
7.	Solicito copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los volúmenes de aguas residuales derivados de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.
8.	Solicito copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los sitios de disposición final autorizados para los residuos sólidos derivados de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.
9.	Solicito copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los cuerpos de agua autorizados para la descarga de aguas residuales derivadas de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.	Esta DGIRA no autorizó ningún cuerpo de agua para descarga de aguas residuales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

	Solicitud	Resultado de la búsqueda en expediente administrativo
10.	Por tal razón, solicito copia de los títulos de concesión emitidos por Conagua para la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.	No se cuenta con la información solicitada; se sugiere remitir la petición a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) , <u>Órgano Desconcentrado de SEMARNAT</u> , quien tiene su propia Unidad de Transparencia, a fin de que se pronuncie al respecto.
11.	Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los volúmenes de lodos generados la construcción y operación del AIFA , hasta diciembre de 2022, así como de los sitios autorizados para su disposición final.	No se cuenta con reporte alguno que contenga dicha información.
12.	Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales donde quedaron registrados los programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre en el marco de la construcción y operación del AIFA.	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.
13.	Solicito copia de las expresiones documentales donde quedó registrado el número de especímenes de cada especie de flora y fauna rescatados y reubicados durante la construcción del AIFA .	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.
14.	Solicito copia de las expresiones documentales donde quedó registrado el número de especímenes de cada especie de flora y fauna rescatados y reubicados durante la operación del AIFA , hasta diciembre de 2022.	No se cuenta con ningún reporte que contenga dicha información.
15.	Por tal razón, solicito copia de los acuerdos, convenios, contratos o cualesquiera que fuese la figura legal empleada en los que se establezcan las bases de protección y conservación de la Laguna de Zumpango , en el marco de la construcción y operación del AIFA.	No se cuenta con la información solicitada; se sugiere remitir la petición al Gobierno del Estado de México y/o a Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) , <u>Órgano Desconcentrado de SEMARNAT</u> , quien tiene su propia Unidad de Transparencia, a fin de que se pronuncie al respecto.
16.	Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales donde quedó registrada la autorización de impacto ambiental emitida por SEMARNAT para la construcción y operación del AIFA .	La autorización emitida para el proyecto puede ser consultada en la siguiente dirección: https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html ingresando la clave del proyecto 15EM2019V0064 .
17.	Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales donde quedaron registrados los resultados de las acciones de reforestación, restauración y mantenimiento ambiental , realizadas en el marco de la construcción y operación del AIFA.	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.
18.	Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales donde quedaron registrados los protocolos de operación diseñados para evitar la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta las características de cada especie, para	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

	Solicitud	Resultado de la búsqueda en expediente administrativo
	su aplicación durante la construcción y operación del AIFA.	
19.	Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales en las que quedó registrada la obtención de los permisos necesarios que acreditaron la legal procedencia de las águilas o halcones usados como método de control aviar, durante la construcción y operación del AIFA.	No obra en el expediente del proyecto ningún documento que contenga dicha información.
	Por tal razón, solicito copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los resultados de los monitoreos de fauna de vida silvestre y avifauna realizados en el marco de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.
	Solicito el registro y número de especies del AIFA que han sido reubicadas a otros lugares desde el inicio de la construcción del AIFA hasta la fecha de esta solicitud, especificando: 1) Nombre de la especie, 2) Lugar de realización, 3) Justificación de la reubicación, 4) destino de la reubicación, 5) condiciones del animal en cuestión al momento de la reubicación.	La información se encuentra contenida en diversos informes semestrales que la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) ha ingresado.

Aunado a lo anterior, la **Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**, promovente del proyecto, señala expresamente que dichas constancias tienen el carácter de **información reservada**, y que su divulgación se considera como causa de responsabilidad conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Seguridad Nacional y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcriben para pronta referencia:

Ley de Seguridad Nacional

"Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Consejo: **Consejo de Seguridad Nacional.**

..."

"**Artículo 17.-** Las reuniones del Consejo serán de carácter reservado. Para un mejor conocimiento por parte de sus miembros de los asuntos que se sometan a su competencia, podrán asistir a ellas los servidores públicos que determine el Presidente del Consejo.

Las actas y documentos que se generen en las sesiones del Consejo son reservados, y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad, conforme lo establezcan las leyes.

..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

Asimismo, el artículo 64, penúltimo párrafo de la LFTAIP, establece lo siguiente:
"Artículo 64.

...

El Centro Nacional de Inteligencia; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; las Divisiones de Inteligencia e Investigación de la Policía Federal; la Fiscalía correspondiente o la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa."

Párrafo reformado DOF 20-05-2021

Robustece lo anterior, que diversas respuestas de la **Secretaría de la Defensa Nacional** otorgadas a solicitudes de información, señalan que la totalidad de la información relacionada con la construcción del proyecto se encuentra clasificada como información reservada por el Comité de Transparencia de esa Secretaría de Estado, mediante Resolución de Información Reservada No. CT/RIR/379819/11-2020. Cabe señalar que dichas respuestas pueden ser consultadas en las siguientes direcciones electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacion?buscador=0000700379819&coleccion=5>

<https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacion?buscador=0000700069521&coleccion=5>" (Sic.)

4. El 08 de marzo de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"El sujeto obligado se negó a entregarme la información solicitada, alegando que era información reservada por la Sedena, lo cual es falso, ya que al solicitar la misma información a la Sedena, a través de la solicitud 330026423000323, ésta no declaró la información como reservada, sino que me remitió a Semarnat para obtenerla. Además, Semarnat alega motivos de seguridad nacional para negarme la información, sin explicar cuál es el riesgo a la seguridad nacional que genera divulgar la información que yo solicito, ya que sólo pido pruebas de realización de acciones públicamente anunciadas a través de la Manifestación de Impacto Ambiental del AIFA. En los hechos, Semarnat y Sedena violaron mi derecho a acceder a información pública. Adjunto respuesta de Sedena a la solicitud 330026423000323, en la que este organismo me pide remitir mi solicitud a Semarnat."(Sic.)



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

5. El 17 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Comisionado **Lic. Adrián Alcalá Méndez** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 3143/23** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
6. El 17 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA)**, a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, a la **Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental (DGFDUA)**, y la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**.
7. Con fecha 29 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia **SEMARNAT** desahogó en el SIGEMI los alegatos rendidos por la **Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA)**, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la **Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental (DGFDUA)**, y la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**.
8. El 04 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 3143/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**", en los siguientes términos:

"[...].

En suma, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **instruye** a efecto de que proporcione la información solicitada, respecto de:

1. Copia de las expresiones documentales en las que quedó registrado cada espécimen arbóreo removido para la construcción del AIFA, cada espécimen arbóreo reubicado y cada espécimen arbóreo desintegrado.
2. Las expresiones documentales en las que quedó registrada la ubicación de los bancos de material autorizados para las obras de construcción del AIFA, así como los volúmenes de material extraído de cada uno de estos.
3. Copia de las expresiones documentales en las que quedó registrada la ubicación de los sitios de disposición final autorizados para los materiales sobrantes de las obras de construcción del AIFA, así como los volúmenes de materiales sobrantes dispuestos en cada uno.
4. Copia de las expresiones documentales en las que quedaron registradas las emisiones sonoras derivadas de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

5. Copia de las expresiones documentales en las que quedaron registradas las emisiones a la atmósfera por combustión y polvos fugitivos y partículas, derivados de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.
6. Copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los volúmenes de residuos sólidos derivados de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.
7. Copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los volúmenes de aguas residuales derivados de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.
8. Copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los sitios de disposición final autorizados para los residuos sólidos derivados de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.
12. Copia de las expresiones documentales donde quedaron registrados los programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre en el marco de la construcción y operación del AIFA.
13. Copia de las expresiones documentales donde quedó registrado el número de especímenes de cada especie de flora y fauna rescatados y reubicados durante la construcción del AIFA.
17. Copia de las expresiones documentales donde quedaron registrados los resultados de las acciones de reforestación, restauración y mantenimiento ambiental, realizadas en el marco de la construcción y operación del AIFA.
18. Copia de las expresiones documentales donde quedaron registrados los protocolos de operación diseñados para evitar la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta las características de cada especie, para su aplicación durante la construcción y operación del AIFA.
20. Copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los resultados de los monitoreos de fauna de vida silvestre y avifauna realizados en el marco de la construcción y operación del AIFA, hasta diciembre de 2022.
21. El registro y número de especies del AIFA que han sido reubicadas a otros lugares desde el inicio de la construcción del AIFA hasta la fecha de esta solicitud, especificando: 1) Nombre de la especie, 2) Lugar de realización, 3) Justificación de la reubicación, 4) destino de la reubicación, 5) condiciones del animal en cuestión al momento de la reubicación. "(Sic)

9. El 11 de septiembre de 2023, mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03529-23**, signado por el titular de la **DGIRA** informó al Presidente del Comité de Transparencia que lo relativo a las **expresiones documentales que dan cuenta a lo solicitado, relativos a diversos informes semestrales de cumplimiento e identificados como DGIRA2300295, DGIRA220266, DGIRA2108241, DGIRA2108242, DGIRA2004124 y DGIRA1912061**", es susceptible de ser **clasificada** como **confidencial** por contener **datos personales**; por lo cual, somete a aprobación del Comité de Transparencia de la (SEMARNAT), conforme al cuadro que se describe a continuación:

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
● DGIRA2300295 ● DGIRA220266	Contienen datos personales de personas	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
● DGIRA2108241 ● DGIRA2108242 ● DGIRA2004124 ● DGIRA1912061	físicas identificadas o identificables, consistentes en lo siguiente: 1. Nombres 2. Fotografías 3. Números telefónicos 4. Correo electrónico 5. Firma	Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- III. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- IV. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- V. Que en el oficio **SRA/DGIRA/DG-03529-23**, la **DGIRA**, indicó que los documentos solicitados contienen **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

Dato Personal	Sustento
	Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció Domicilio de particulares Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.



RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000411

- VI. Que en el oficio **SRA-DGGIMAR.618/**, la **DGGIMAR**, indicó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **Correo electrónico, Fotografía, Firma, Nombre y Teléfono**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales sustentados en resoluciones y un criterio emitidos por el Pleno de ese Órgano Garante.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGIRA**, respecto de la información que integra las **expresiones documentales que dan cuenta a lo solicitado, relativos a diversos informes semestrales de cumplimiento e identificados como DGIRA2300295, DGIRA220266, DGIRA2108241, DGIRA2108242, DGIRA2004124 y DGIRA1912061**" de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I y III, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo con las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando V y VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **DGIRA**, en el oficio **SRA/DGIRA/DG-03529-23**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales.



MEDIO AMBIENTE

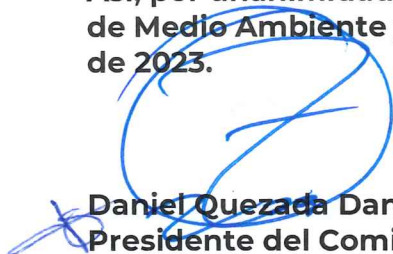
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



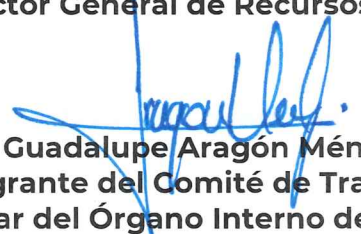
**RESOLUCIÓN NÚMERO 479/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000411**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA** así como al **solicitante** y al **INAI** en atención al Cumplimiento de la Resolución con **RRA 3143/23**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 18 de septiembre de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat